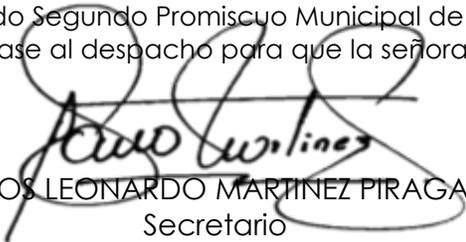




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO GALVIS SUAREZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00049-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta el BANCO POPULAR S.A identificado con NIT 860.007.738-9, establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO con C.C. No. 19.321.810, en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo y Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia anexo, quien otorga poder especial a JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA con CC.79239652, mediante escritura pública No. 00114 del 18 de enero del 2019 de la Notaría Cuarenta y ocho (48) del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá.

Que según poder que acompaña, la antes citada profirió poder al togado RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 7.176.415 y T.P. No. 36.782 del C.S.J, formula DEMANDA DE MINIMA CUANTIA en contra VICTOR ALFONSO GALVIS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.628.168, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los siguientes,

HECHOS

1. El demandado se obligó a pagar a favor del mandante el pagare número 25103090008382 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 2016 por valor de capital de crédito de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE \$38.700.000, los cuales debían ser cancelados en ochenta y cuatro cuotas mensuales, cada una por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS MCTE \$746.026 valor que incluye capital, intereses corrientes y prima de seguro, iniciando la primera de ellas el día 05 DE DICIEMBRE DE 2016 y la última el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2023.
2. El demandado ha realizado abonos al pagare 25103090008382 que han reducido el saldo a capital adeudado a la fecha, tan es así que adeuda al corte del MARZO DE 2021 adeuda la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE \$28.718.150.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. El demandado incurrió en mora por concepto de las cuotas causadas desde el 05 DE JULIO DE 2019 hasta la cuota del mes de MARZO de 2021.
4. Por concepto de capital insoluto no causado debe el demandado la suma de \$19.497.820 y del cual se solicita la aceleración desde la fecha de presentación de la demanda.
5. En el pagaré No. 25103090008382 se especificó la tasa de los intereses de plazo en el 15,25 por ciento efectivo anual, los cuales debían ser cubiertos mes vencido, para los intereses moratorios se especificó que serán el máximo legal permitido según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. El plazo se halla vencido y el demandado no ha cancelado los saldos referidos anteriormente.
7. De conformidad con lo expresado en el pagare y la carta de instrucciones adjunta al pagaré título de recaudo, el Banco Popular podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago total de las obligaciones adeudadas, en caso de mora de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación tenga el demandado para con el Banco Popular, facultad de la que hace uso mi cliente a partir de la fecha de presentación de la demanda.
8. El pagaré base de esta ejecución se extendió con todos los requisitos legales prescritos en el Código de Comercio, es decir contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado por lo cual prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y 793 del Código de Comercio, y además reúne los requisitos generales y específicos de los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio Y Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$34.869.277), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.239.652 y a favor del BANCO POPULAR S.A identificado con NIT 860.007.738-9, establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

representada legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO con C.C. No. 19.321.810, obligación contenida en el Pagaré N° 25113011711 de fecha 27 de abril de 2017, que acompaña la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas por concepto de capital no cancelados de cuotas de fechas que se relacionan en el siguiente cuadro que contiene cada pretensión discriminada:

FECHA DE CUOTA	VALOR CAPITAL
a. 5 de julio de 2019	\$386.793
b. 5 de agosto de 2019	\$391.617
c. 5 de septiembre de 2019	\$396.501
d. 5 de octubre de 2019	\$401.446
e. 5 de noviembre de 2019	\$406.452
f. 5 de diciembre de 2019	\$411.521
g. 5 de enero de 2020	\$416.653
h. 5 de febrero de 2020	\$421.849
i. 5 de marzo de 2020	\$427.110
j. 5 de abril de 2020	\$432.437
k. 5 de mayo de 2020	\$437.830
l. 5 de junio de 2020	\$443.290
m. 5 de julio de 2020	\$448.818
n. 5 de agosto de 2020	\$454.415
o. 5 de septiembre de 2020	\$460.081
p. 5 de octubre de 2020	\$465.819
q. 5 de noviembre de 2020	\$471.629
r. 5 de diciembre de 2020	\$477.510
s. 5 de enero de 2021	\$483.465
t. 5 de febrero de 2021	\$489.495
u. 5 de marzo de 2021	\$495.599

Por las sumas por concepto de intereses corrientes no cancelados de cuotas de fechas que se relacionan en el siguiente cuadro que contiene cada pretensión discriminada:

FECHA DE CUOTA	VALOR INTERESES CORRIENTES
a. 5 de julio de 2019	\$342.788
b. 5 de agosto de 2019	\$338.185
c. 5 de septiembre de 2019	\$333.525
d. 5 de octubre de 2019	\$328.806
e. 2 de noviembre de 2019	\$324.029
f. 5 de diciembre de 2019	\$319.192
g. 5 de enero de 2020	\$314.295
h. 5 de febrero de 2020	\$309.337
i. 5 de marzo de 2020	\$304.317



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

j. 5 de abril de 2020	\$299.234
k. 5 de mayo de 2020	\$294.088
l. 5 de junio de 2020	\$288.878
m. 5 de julio de 2020	\$283.603
n. 5 de agosto de 2020	\$278.262
o. 5 de septiembre de 2020	\$272.855
p. 5 de octubre de 2020	\$267.380
q. 5 de noviembre de 2020	\$261.836
r. 5 de diciembre de 2020	\$256.224
s. 5 de enero de 2021	\$250.542
t. 5 de febrero de 2021	\$244.788
u. 5 de marzo de 2021	\$238.963

1. Por el valor de los intereses moratorios calculados sobre cada uno de los valores referidos en los literales desde el literal a) hasta el literal u) a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta la solución o pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$19.497.820 por concepto de capital insoluto no causado y del cual se solicita la aceleración desde la fecha de presentación de la demanda.
3. Por el valor de los intereses moratorios calculados sobre el valor referido con anterioridad a partir de la presentación de la demanda y hasta la solución o pago total de la obligación.
4. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.
5. En la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, ordene Señor Juez el remate en pública subasta de los bienes que se embarguen dentro del proceso.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

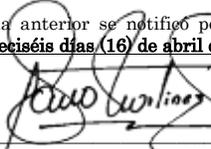
Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUEZ - JUZGADO 002

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 013, de hoy dieciséis días (16) de abril de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

D DE VILLA DE LEYVA-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06ac690a482d7575e5c484c2c067f3612e9417a3b9d0913d4264b497a5f7bd39
Documento generado en 15/04/2021 02:31:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>